

# El sector de fitosanitarios tiene motivos de preocupación

La dificultad para controlar ciertas plagas y el aumento de los costes de control, amenazan la agricultura



## Ramón Coscollá.

Dr. Ingeniero Agrónomo. Área de Protección Agroalimentaria de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Generalitat Valenciana.

**La lucha contra las plagas agrícolas se ha basado, durante los últimos sesenta años, principalmente en el uso de productos químicos de síntesis. Estos plaguicidas químicos inciden directamente en dos aspectos sobre los que es muy sensible la opinión pública, especialmente la europea: seguridad alimentaria y protección del medio ambiente.**

**E**sta sensibilidad pública, que se manifiesta claramente en diversas encuestas, y concretamente en el Eurobarómetro, está teniendo su reflejo a nivel normativo. En efecto, aunque hay muchos antecedentes desde hace unos quince años, se están promulgando una serie de normas legales en la Unión Europea, que se iniciaron en 1991 cuando se promulgó la Directiva 91/414/CE relativa a la comercialización de los plaguicidas y que se han proseguido y multiplicado en años posteriores con una cascada de Directivas, Reglamentos, Decisiones y Recomendaciones, que fundamentalmente se dirigen a restringir, reducir y limitar (y en muchos casos prohibir) el uso de los plaguicidas químicos.

Esto está suponiendo motivos de seria preocupación, no

solo para el sector productor de plaguicidas o productos fitosanitarios, sino también para el sector agrícola en general pues los agricultores y los técnicos que se ocupan de la protección de los cultivos están viendo que, por una parte, se les priva de eficaces instrumentos para el control de plagas, y por otra se les permiten utilizar algunos, pero con importantes limitaciones. Ello puede traer como consecuencia que resulte difícil controlar ciertas plagas en determinados cultivos, además de un aumento de los costes del control.

## ► Revisión de materias activas

Por una parte las Directivas y Decisiones que se están publicando en aplicación de la Directiva 91/414/CEE están retirando

del mercado numerosos plaguicidas, sobre todo insecticidas, que han sido de amplio uso en años pasados y que resolvían numerosos problemas.

De las 984 sustancias activas que había autorizadas en los diversos países europeos al iniciarse el proceso de revisión comunitaria en 1993, a noviembre de 2007 se habían retirado 608, mientras que solo se habían autorizado 92 (y en muchos casos con importantes limitaciones) quedando en examen 248 sustancias. En ese período solo se habían registrado 75 sustancias nuevas. Es decir que, a finales de 2007 solo había autorizadas, a nivel de la UE 167 materias activas. Es posible que, al final del proceso de revisión (fin de 2008) queden entre doscientas y trescientas materias activas. Está prevista la próxima publicación de un Reglamento que sustituya la citada Directiva sobre comercialización de plaguicidas.

En posteriores artículos comentaremos algunas de estas retiradas y sus consecuencias, pero vaya por delante que se atisban problemas en el control de ciertas plagas, intensificación de la aparición de resistencias a los plaguicidas, serios problemas en la protección fitosanitaria de los cultivos menores, etc.

## ► Límites máximos de residuos

Respecto a los residuos de plaguicidas en alimentos, aunque en aplicación de las Directi-

vas marco 86/362/CEE (para cereales), 90/642/CEE (para frutas y hortalizas) y 86/363 (para productos de origen animal) se han publicado más de cincuenta Directivas armonizando los límites máximos de residuos (LMRs) solo se ha logrado en la actualidad armonizar los LMRs de, aproximadamente, la mitad de los plaguicidas existentes en el mercado, por lo que sigue habiendo dificultades todavía para el comercio intraeuropeo por esta causa.

Aunque la reciente promulgación del Reglamento 396/2005 puede resolver, en parte, esta cuestión cuando se publiquen los LMRs temporales (anexo III), su publicación se ha demorado considerablemente. Por otra parte, además de que dicho anexo puede dejar importantes huecos, van a quedar muchas combinaciones plaguicida/producto vegetal a un LMR de 0,01 mg/kg.

Además, a nivel mundial, aún estamos lejos de una armonización de los LMRs, con las dificultades que esto crea para el comercio con terceros países en un mundo cada vez más globalizado.

Por otra parte muchas cadenas de distribución están exigiendo límites de residuos muy inferiores a los legales, etc., lo que complica cada vez más la cuestión.

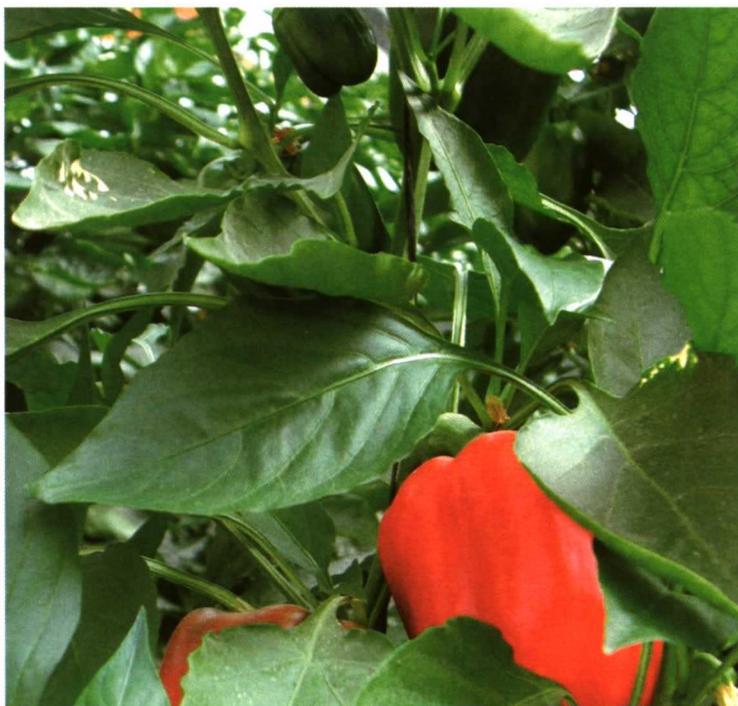
## ► Uso sostenible de plaguicidas

Si hasta ahora la UE había legislado sobre el inicio de la cadena del empleo de plaguicidas (autorización de materias activas) y sobre el final de dicha cadena (límites de residuos en alimentos), próximamente va a legislar también sobre la fase intermedia de la cadena (proyecto de Directiva sobre uso sostenible de plaguicidas).

Dicho proyecto, que ya ha pasado el filtro del Parlamento Europeo, va a suponer disposiciones que afecten a aspectos fundamentales en el uso de los plaguicidas. Así, prevé el establecimiento de planes nacionales para reducir los riesgos y la de-



El proyecto de Directiva sobre uso sostenible de plaguicidas va a suponer el establecimiento de disposiciones que afecten a aspectos fundamentales en su uso, tales como la adopción de normas sobre su manipulación, almacenamiento y gestión de envases y restos.



A nivel mundial, aún estamos lejos de una armonización de los LMRs, con las dificultades que esto crea para el comercio con terceros países en un mundo cada vez más globalizado.

pendencia de los plaguicidas, requisitos para la venta y empleo de plaguicidas, realización de inspecciones en los equipos de aplicación, la prohibición de los tratamientos aéreos (salvo casos especiales), la adopción de medidas especiales para proteger el medio acuático y zonas sensibles, la adopción de normas sobre manipulación y almacenamiento de plaguicidas, así como de sus envases y restos, el fomento de la protección integrada contra plagas, etc.

## ► Trazabilidad

Otra reciente normativa europea que también tiene incidencia en el uso de plaguicidas,

aunque solo sea para anotar y que quede registrado ese uso, es la referente a la trazabilidad. En efecto, el Reglamento 178/2002 por el que se establecen los procedimientos relativos a la seguridad alimentaria, la hace obligatoria a partir de 2005.

En España la Orden APA 326/2007 establece las obligaciones de los titulares de las explotaciones agrícolas en materia de registro de la información sobre el uso de productos fitosanitarios. Ello supone para los agricultores la obligación de anotar y guardar los documentos de adquisición de fitosanitarios, anotar los tratamientos realizados (cultivo, plaga, producto utilizado, dosis, fecha de tratamiento, plazo

de seguridad, etc.), así como registrar la entrega del producto agrícola (datos del cliente, producto entregado, fecha de cosecha y entrega, cantidad, etc.).

Es decir, son obligaciones adicionales al empleo de plaguicidas que exige la normativa europea sobre seguridad alimentaria.

## ► Reflexión final

Junto a las anteriores normativas se están produciendo otras iniciativas legislativas a nivel de la UE y que afectan a los plaguicidas, como la referente a la información estadística sobre el consumo de plaguicidas y otras, siempre orientadas hacia la estrategia para un uso sostenible de los plaguicidas.

Aunque comprendemos la necesidad de regular legalmente y de manera exigente la autorización del uso de los plaguicidas químicos ya que son sustancias tóxicas que se vierten en grandes cantidades al medio ambiente y que contaminan el aire, suelo, agua, seres vivos y afectan a la Salud Pública, por lo que su empleo debe restringirse al mínimo imprescindible y tras fijar serios controles sobre sus condiciones de uso, no debemos olvidar que han prestado y siguen prestando enormes servicios para garantizar la cantidad, calidad y regularidad de las producciones agrícolas.

Las normativas legales que sobre ellas se dictan han de tener en cuenta ambos aspectos del balance para lograr el equilibrio adecuado, así como enmarcar su uso dentro de un concepto más amplio de protección sanitaria de los cultivos que contemple e integre las diferentes formas de control de plagas (químicas, biológicas, culturales, etc.) que conocemos como protección integrada.

En sucesivos artículos iremos comentando estas disposiciones legales europeas, algunas de próxima aparición, así como algunas de las consecuencias que para el sector pueden suponer. ■